

Ate, 26 de Octubre de 2020

RESOLUCION N° -2020-EMAPE/GCAF

VISTOS:

El Informe N° 1277-2020-EMAPE/GCAF/GL, de fecha 20 Octubre del 2020, la Gerencia de Logística; solicita la Cancelación del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 47-2019-EMAPE/CS, para la contratación del **Servicio de Reformulación del Proyecto: Construcción del Intercambio Vial y Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. la Molina - Carretera Central - Av. Los Frutales, Distritos de Santa Anita y Ate, Provincia de Lima;** y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, establece que: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley mencionada, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, señala que: *"Las Especificaciones Técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integren el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios"*;

Que, en el numeral 30.1 del Art. 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, , modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, señala que: *"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento"*;

Que, en el numeral 67.1 del Art. 67° del Reglamento, señala que cuando *"La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto"*;

Que, Mediante Memorandum N° 028-2019-EMAPE/GCPP de fecha 19 de julio de 2019, la Gerencia de Central de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Gerencia de Logística los Términos de Referencia para la Contratación del **"Servicio de Reformulación del Proyecto: Construcción del Intercambio Vial y Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. la**

Molina - Carretera Central - Av. Los Frutales, Distritos de Santa Anita y Ate, Provincia de Lima", adjuntando los Términos de Referencia del servicio;

Que, Mediante Memorándum N° 1236-2019-EMAPE/GCAF-GL de fecha 06 de agosto de 2019, la Gerencia de Logística, solicitó a la Gerencia de Presupuesto la Certificación de Crédito Presupuestal, para la Contratación del **"Servicio de Reformulación del Proyecto: Construcción del Intercambio Vial y Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. la Molina - Carretera Central - Av. Los Frutales, Distritos de Santa Anita y Ate, Provincia de Lima"**, por el monto de S/ 769,050.00 (Setecientos sesenta y nueve mil cincuenta con 00/100 soles);

Que, Con fecha 06 de agosto del 2019, la Gerencia de Presupuesto remite a la Gerencia de Logística la Certificación de Crédito Presupuestal N° 1269-2019-GP-EMAPE, por el monto de S/ 769,050.00 Soles;

Que, A través de la Resolución de Gerencia Central de Administración N° 019-2019-EMAPE/GCAF de fecha 07 de agosto de 2019, se aprobó la modificación N° 06 del Plan Anual de Contrataciones de EMAPE S.A, para el año fiscal 2019;

Que, Mediante **Formato N° 02** (Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación) de fecha 12 de agosto de 2019, la Gerencia Central de Administración y Finanzas aprobó la Aprobación del Expediente para la Contratación del **"Servicio de Reformulación del Proyecto: Construcción del Intercambio Vial y Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. la Molina - Carretera Central - Av. Los Frutales, Distritos de Santa Anita y Ate, Provincia de Lima"**, por el monto de S/ 769,050.00 (Setecientos sesenta y nueve mil cincuenta con 00/100 soles);

Que, Mediante **Formato N° 04** (Designación del Comité de Selección) de fecha 12 de agosto de 2019, la Gerencia Central de Administración y Finanzas aprobó la Designación de Comité de Selección para la Contratación del **"Servicio de Reformulación del Proyecto: Construcción del Intercambio Vial y Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. la Molina - Carretera Central - Av. Los Frutales, Distritos de Santa Anita y Ate, Provincia de Lima"**;

Que, Con fecha 13 de agosto de 2019 se convocó el Procedimiento de Selección: Concurso Publico N° 04-2019-EMAPE/CS en el SEACE 3.0, para la Contratación del **"Servicio de Reformulación del Proyecto: Construcción del Intercambio Vial y Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. la Molina - Carretera Central - Av. Los Frutales, Distritos de Santa Anita y Ate, Provincia de Lima"**, por el monto de S/ 769,050.00 (Setecientos sesenta y nueve mil cincuenta con 00/100 soles);

Que, Con fecha 03 de setiembre del 2019 se publicó en el SEACE 3.0 la Integración de Bases del Concurso Publico N° 04-2019-EMAPE/CS, cabe señalar que no hubo Consultas ni Observaciones de acuerdo al cronograma establecido en el SECAE para la Contratación del **"Servicio de Reformulación del Proyecto: Construcción del Intercambio Vial y Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. la Molina - Carretera Central - Av. Los Frutales, Distritos de Santa Anita y Ate, Provincia de Lima"**;

Que, Con fecha 16 de setiembre del 2019, de acuerdo al cronograma establecido en las bases integradas, estuvo previsto la presentación de oferta, concluyéndose que **"se presentaron dos ofertas"**;

Que, Con fecha 19, 20 y 23 del mes de setiembre del 2019, el procedimiento de selección se declaró desierto, debido a que las ofertas no fueron válidos para el comité de selección;

Que, Mediante Formato N° 26, Informe de declaración de desierto N° 1-CP04-2019, de fecha 04 de octubre de 2019, se comunicó al Área Usuaría y a la Gerencia Central de Administración y Finanzas la declaratoria de desierto de referido procedimiento;

Que, Mediante Memorándum N° 1667-2019-EMAPE-GCAF/GL, la Gerencia de Logística solicita la confirmación de la persistencia de necesidad de la contratación del servicio de reformulación del proyecto **"Servicio de Reformulación del Proyecto: Construcción del Intercambio Vial y Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. la Molina - Carretera**

Central - Av. Los Frutales, Distritos de Santa Anita y Ate, Provincia de Lima, a la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto;

Que, Mediante Memorandum N° 013-2019-EMAPE/GCPP/GEP de fecha 10 de octubre de 2019, la Gerencia de Central de Planeamiento y Presupuesto, confirma la persistencia de la necesidad así mismo remite a la Gerencia de Logística la reformulación de los Términos de Referencia para la Contratación del **“Servicio de Reformulación del Proyecto: Construcción del Intercambio Vial y Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. la Molina - Carretera Central - Av. Los Frutales, Distritos de Santa Anita y Ate, Provincia de Lima”**;

Que, De la indagación en el mercado, se obtuvo el nuevo valor estimado de S/ 452,383.14 Soles, de acuerdo a la reformulación de los términos de referencia para la Contratación del **“Servicio de Reformulación del Proyecto: Construcción del Intercambio Vial y Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. la Molina - Carretera Central - Av. Los Frutales, Distritos de Santa Anita y Ate, Provincia de Lima”**;

Que, Mediante Memorandum N° 2106-2019-EMAPE/GCAF-GL de fecha 19 de noviembre de 2019, la Gerencia de Logística, solicitó a la Gerencia de Presupuesto la Certificación de Crédito Presupuestal, para la Contratación del **“Servicio de Reformulación del Proyecto: Construcción del Intercambio Vial y Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. la Molina - Carretera Central - Av. Los Frutales, Distritos de Santa Anita y Ate, Provincia de Lima”**, por el monto de S/ 452,383.14 Soles, así mismo, con Memorandum N° 2112-2019-EMAPE/GCAF-GL, se solicitó la anulación de Certificación de Crédito Presupuestal N° 1269 y 128 los cuales fueron otorgadas en el mes de agosto de 2019;

Que, Mediante Memorando N° 394-2019-EMAPE/GCPP-GP de fecha 20 de noviembre de 2019, la Gerencia de Central de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Gerencia de Logística la certificación de crédito presupuestal por el monto de S/ 452,383.14 Soles, para la Contratación del **“Servicio de Reformulación del Proyecto: Construcción del Intercambio Vial y Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. la Molina - Carretera Central - Av. Los Frutales, Distritos de Santa Anita y Ate, Provincia de Lima”**;

Que, Mediante **Formato N° 02** (Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación) de fecha 25 de noviembre de 2019, la Gerencia Central de Administración y Finanzas aprobó la Aprobación del Expediente para la Contratación del **“Servicio de Reformulación del Proyecto: Construcción del Intercambio Vial y Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. la Molina - Carretera Central - Av. Los Frutales, Distritos de Santa Anita y Ate, Provincia de Lima”**, por el monto de S/ 452,383.14 (Cuatrocientos Cincuenta y dos mil trescientos ochenta y tres con 14/100 soles);

Que, Con fecha 28 de noviembre de 2019 se convocó el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 47-2019-EMAPE/CS en el SEACE 3.0, para la Contratación del **“Servicio de Reformulación del Proyecto: Construcción del Intercambio Vial y Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. la Molina - Carretera Central - Av. Los Frutales, Distritos de Santa Anita y Ate, Provincia de Lima”**, por el monto de S/ 452,383.14 (Cuatrocientos Cincuenta y dos mil trescientos ochenta y tres con 14/100 soles);

Que, Con fecha 18 de diciembre del 2019, de acuerdo al cronograma establecido en las bases integradas, estuvo previsto la presentación de oferta, concluyéndose que **“se presentaron solo una oferta”**;

Que, Mediante **Formato N° 03** (Recomposición de Miembros del Comité de Selección) de fecha 16 de enero de 2020, la Gerencia Central de Administración y Finanzas aprobó la Recomendación de miembros del Comité de Selección para la Contratación de **“Servicio de Reformulación del Proyecto: Construcción del Intercambio Vial y Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. la Molina - Carretera Central - Av. Los Frutales, Distritos de Santa Anita y Ate, Provincia de Lima”**;

Que, Con fecha 21 de febrero de 2020; se reunieron los miembros del Comité de Selección, afin de solicitar la actualización de certificación presupuestal del ejercicio 2020;

Que, Mediante memorando N° 074-2020-EMPAE/GCPP-GP, de fecha 21 de febrero de 2020, LA Gerencia de Presupuesto, señala que: (...) “Que a la fecha no se cuenta con certificación de crédito presupuestal, dado que los recursos con el cual fue financiado en el año 2019 fueron revertidos al Tesoro Público”;

Que, Mediante Memorándum N° 219-2020-EMAPE/GCPP de fecha 09 de junio de 2020, la Gerencia Central de Planeamiento de Presupuesto informa lo siguiente: “(...) *Cancelación de la persistencia de necesidad de la AS N° 47-2019-EMPAE/C, SERVICIO DE REFORMULACIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCION DEL INTERCAMBIO VIAL Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AV. LA MOLINA - CARRETERA CENTRAL - AV. LOS FRUTALES, DISTRITOS DE SANTA ANITA Y ATE, PROVINCIA DE LIMA, toda vez que según el correo electrónico emitido por la Gerencia de Finanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, indica que el referido proyecto no cuenta con la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Transporte y Comunicaciones para el presente año*”;

Que, en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señalo en la Opinión N° 030-2010/DTN en relación a la cancelación de un procedimiento de selección que si: “(...) **el requerimiento ha ido determinado adecuadamente pero, antes de otorgarse la buena pro, este varía al punto que resulta innecesario contratar en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el artículo 34° de la Ley (...)**”;

Que, en el numeral 67.1 del Art. 67° del Reglamento, señala que cuando “**La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto**”;

Que, en el artículo 67.2 del Reglamento señala que: “**La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel**”;

Que, en el Art 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: “**Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento**”;

Que, de acuerdo al literal e) del numeral II) de la Resolución de Gerencia General N° 108-2019-EMAPE/GG de fecha 23 de octubre de 2019, se resolvió delegar al Gerente Central de Administración y Finanzas la facultad y atribución de aprobar la cancelación de los procedimientos de selección;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 082-2019; el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley mencionada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y el literal e) del numeral II) de la Resolución de Gerencia General N° 108-2019-EMAPE/GG de fecha 23 de octubre de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la **CANCELACIÓN** del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 47-2019-EMAPE/CS, del **Servicio de Reformulación del Proyecto: Construcción del Intercambio Vial y Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. la Molina - Carretera Central - Av. Los Frutales, Distritos de Santa Anita y Ate, Provincia de Lima**", basada en la desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del Artículo 30 de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo Segundo. - Disponer el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 302255 aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo Tercero. - Notificar la presente resolución a la Gerencia de Tecnología de la Información y al Comité de Selección del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 47-2019-EMAPE/CS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

cc: WALTER LUIS ROLDÁN BALUIS - Gerencia De Tecnologías De Informacion

(PRC/gaf05)